

dos los días, lo tenemos por cierto: que sea mas conueniente, es euidentemente probable. Lea-se el Doct. Iuan Sanchez, *disp. 22. per tot.* donde neruolamente lo prueba. Que sea licito comulgar sin confesarle, quando no ay conciencia de pecado graue, aun los niños lo saben. Que a vezes conuenga, ya si al penitente se le liguen escrúpulos, y inquietudes mal fundadas, ya por mortificarle el Confessor, para que resignado, y obediente saque mas fruto, ya por otros muchos fines, que por no alargarnos, y por estar ya en el discurso del alegato referidos, no repito, lo tenemos por casi cierto: porque los pecados veniales que puede tener dicho penitente pueden quitarse con otros medios, dolor, amor, &c. los quales no prohibe el Confessor, que mãdano se confiese. Esto sentimos: En este Colegio de Trinitarios Descalços, Redempcion de Cautiuos, en 2. de Enero de 1659.

Fr. Leon de la Anunciacion.

Fr. Alonso de Iesus Maria.

Fr. Francisco del Espritu Santo.

Leñores de Teologia

APROBACION DEL R. PADRE IVAN de Castro Muñoz, Leñor de Teologia de su Colegio de los PP. Clerigos Ministros de los enfermos.

Soy del mismo parecer que los PP. MM. que arriba firman: Así lo siento. En Alcalá en este Conuento de los PP. Clerigos Reglares Ministros de los enfermos, Enero 2 de 1659.

Iuan de Castro Muñoz,

Leñor de Prima de Teologia de los Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos.

ADICIONES
A LA RESPUESTA
APOLOGETICA.

Viendo escrito esta Respuesta Apologética el año pasado de 1658. è impreso la el de 59. este de 60. Imprimió el Reuerendissimo P. Fr. Christoual Delgadillo *Vna question moral, ò resolucion de algunas dudas a cerca de la frequente Confession: donde exhorta piadosa, y de clamete à su frecuente uso, y para esto resuelue tres dudas. La primera es: Si vna persona que se halla sin consciencia de pecado mortal podrá confesarse, diciendo solo estas palabras: Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de mentiras; pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda. La segunda es: Si estando a los pies del Confessor la misma persona; despues de auer aceptado la penitencia, y recibido la absolucion, podrá el Confessor absoluerla vna, y mas vezes, que repita las mismas palabras, valida, licita, y fructuosamente. La tercera es: Si este modo de confesar es conueniente.*

Estas son las tres dudas a que responde este Autor afirmatiuamente. Y yo acerca de estas dudas, digo 3. cosas.

La primera, q no tan solamente dudo esta Doctrina si no q me admiró aya quié ponga estas dudas, especialmēte llenandola los Autores, que yo tengo citados en esta Respuesta, y practicando la persona tan docta, y de tan acreditada virtud, como el Autor de dicha question;

A

pero

pero acuerdome que el Padre Maestro Fr. Luis de León, (citado en esta Apología, §. 17. fol. 208.) me advirtió, y de nuevo me advierte, el recelo q̄ te debe tener de algunos que no aprueban bien lo que ellos no gobiernan; veanse sus palabras, *ibi*: Y lo que dicen dei pues el P. Gra- cian, y Doct. Diego Perez.

La segunda que digo es, que estas proposicio- nes expresamente las lleuo en esta Respuesta, don- de sobradamente estauan ya aprobadas por tantas personas doctas de las dos Vniuersidades, Salaman- ca, y Alcalá; porque, *secundum se*, como de nue- uo las aprueban, las confesè, y las aprobaron entonces; que el aprobar agra (que esto sea mejor respecto de otras circunstancias, que, como dixè, podian concurrir para no lo ser) ninguno las aprueba de nuevo, y entonces cõ- fessaron, que podia no ser mejor. *Tunc, Scilicet, in illa occurrentia, & cum illis circumstantijs*, que es solo el punto de la dificultad. Y esto no obstante, ni mi Respuesta, se escriuió contra esto (ni la question a que respondi es a estas dudas, ni el Autor dicho me puso la objeccion, a q̄ satisface: sino vn Doctor en Teologia (como dixè en el Preludio) y así bien se ve, que en esto no se contradizẽ estas doctrinas.

La tercera que digo es, que porque ha pare- cido a algunas personas temerosas de Dios (y de menos letras para conocer esto, a quienes aconçejo la Doctrina dicha) que esta question, ò resolucion de dudas, acerca de la Confesion, es contraria a esta Respuesta; pues en la explicacion de ellas parece insinua este Autor refutarla: Y por parecerles, demás de esto, a estas personas, que pues tiene de nuevo las aprobaciones de dichas dos Vni- uersidades, como esta Respuesta tiene, es en contra de ella; pues a no serlo, no necesitaua dellas, por lo dicho: Así, solo por esso dirè como no es contra esta Respuesta lo que se afirma en dicha question, pues en ella se auia lle- uado esta opinion: Y tambien dirè, que el Autor la im- primiria, para responder a quien le puso estas dudas, y q̄
pro-

procurará defender su doctrina, como otros la suya. Y así la respuesta desto le tocará a quien le puso las objec- ciones; que yo no trato, ni tratè (como dixè en el argu- mēto del libro) de contradecir opiniones de otros, quã- do las reconozco probables, y seguras en la practica, ni tengo ofladia para esso, solo ha sido, y es mi intento, co- mo dixè, defender la mia.

Boluiendo al caso presentẽ, de que esta Doctrina, hasta agora, no sea contra la mia, lo declaro.

Lo primero, en que siendo mi intento, como dixè en el argumento de el libro, solo assentar la probabili- dad de mi opinion, y no negar, que la contraria lo fuesse: Y auindola aprobado por tal muchas personas doctas de las Vniuersidades de Salamanca, y Alcalá, que de nue- uo aprueban el libro deste Autor (como se verá en el) bien conocieron estas al aprobañle, que no contradecia nada a lo que intentè en el mso; pues no se auian de olvidar de las firmas, que tan poco tiempo auia, que fir- maron; Porque si se dize, que a ambas opiniones dierõ por probables; *habeo intentum*, tengo lo que he preten- dido; pues yo, ni pedí mas, ni quise mas, como consta de el argumento del libro, como he dicho, y probè §. 2. y 3. donde assentado solo la probabilidad della, arguyo con- tra el Doct. Sanchez, que la negaba.

Segun esto, siempre que qualquiera persona, que no sea el mismo Confessor, llegare a reprehender, ò cõ- tradecir dicha Doctrina, con los penitentes, a quienes no confiesa, obrará menos bien; pues a demás de lo di- cho nota 4. Je como pruebo §. 13. no es su luez: Y q̄ el pe- nitẽte ha de estar al dictamẽ solo del q̄ lo fuere, como digo §. 11. Y así esta doctrina, ni se puede reprehẽder, ni cõtradecir en la practica, siẽdo probable ser mas cõue- niente practicarla, como lo es, pues la probabilidad de mi respuesta reduplica sobre lo conueniente, y esto apro- baron los que la aprobaron: Esto es, *Que era probable ser mas conueniente mi Doctrina*, como se verá en las aprobacio- nes, pues para lo demas el Concilio bastaua.

Fuera desto, muestro claramente que dichas resoluciones no son, assi explicadas, contra esta Respuesta, porque no tan solamente las contradigo, sino que las lleuo.

La primera Resolucion del libro citado la lleuo expresamente en el §. 15. *per totum*, tratando del modo como se ha de confessar, donde cito al Doct. Sanchez, de la primera, hasta la septima disputa, y otros Autores; (todos los quales aora de nuevo se citan en esta Resolucion) y en particular fol. 163. y fol. 171. de mi Respuesta, digo en estas palabras: *Los pecados veniales, caso que se sujeten a la Confesion, basta que se confessen en general; y no solo quando estan en materia total de el Sacramento, sino au quando fueran materia total (como tiene nouissime Diana, siguiendo a Dicastillo.)* Y tambien se citan aora de nuevo estos Autores, como se vera f. 3. con que en esto son vnas estas Doctrinas.

Pero con aduertencia notè en el fol. 170. desta Respuesta con el Padre Fulvio Androchio de la Compania de Jesus; que de los modos breues de confessar, que en todo aquel §. 15. señalò, el mas conueniente para cada vno, sera el que su Confessor, y Padre Espiritual enseñare al penitente, pues no todos se han de gouernar con igual instrucion, y enseñanza: ni parece que cabe en prudencia dar vn modo de confessar igual al perfecto, como al imperfecto; al escrupuloso, como al quieto; al de mucha oracion, y exercicio de virtudes, como al principiante, y menos mortificado; al trabajado, y atigido, como al sosegado, y tràquilo, solo a fin de que se repitan Confesiones mas, y mas: Ni todos sabran, ò podran vencerse, y obedecer a esto. De lo qual pongo por testigos a los Confessores, y en particular a los que tuuieren mas practica, y mas penitètes de todas calidades de personas; pues para todas es la Doctrina, como esten en gracia.

Ni tampoco porque no obedezcan en esto las ha de dexar el Confessor, y alçar la mano de su gouerno, como alguno dirà, pues esta no es bastante causa; antes biẽ,
prie

primero, q se les pueda hazer q se confessen assi, se passa (y se debe permitir) por modos de confessar mas embarracolos, porque no estan facil vencerse en esto, y *repe- nte se summus*: Y assi sera mejor para ellos, no confessarse tan conuidamente; pues mas me conuene, y para mi es mejor, lo que mas me dispone, y llega a Dios.

Y tambien por otra razon a otros no les conuene este modo tã breue; porque quien no vè? que mejor passara vn escrupuloso, porque no le quieran confessar, ni le oygan algunas vezes, que no por confessarse desta fuer te, y quedarse con todos sus escrupulos en el cuerpo? Ni importara para esto que tenga el Confessor constancia en mandarlo, si el no la tiene (como no la tienen) en obedecerle; además, que se le harà odiosa la Confesion, y le seruira de remo lo que auia de seruir de aliuio: Y este punto expressamente confiesan las aprobaciones de mi Respuesta: veanse al fin de ella.

Y a otros por otras razones se dize lo proprio, supuesto que *secundum se*, como confiesa Sanchez disp. 1. Es mejor confessar las imperfecciones, cessando otros inconuenientes, por lo qual no lo es, y en algunos cessaran, y otros sacaran fructo conoçido de confessarlas: El qual conoçimiento de si cessan los inconuenientes en algunos, ò si otros sacan mas fructo de confesion menos breue, queda solo al Confessor, sin que conuenga dar regla general para todos.

En esta primera duda tambien afirma este Autor, y dize: Que es su empeño persuadir, que los que hallandose sin consciencia de pecado mortal no frequentan el Sacramento de la Confesion, ò penitencia por temor de saltarles el dolor, ò displicencia de lo que confiesan, no tienen suficiente fundamento, especialmente usando del modo propuesto, que es sujetando a la Confesion pecados passados: Porque dize, que aunque se llegue a ella sin actual dolor dellos, confessandolos, se renoua el dolor, con que ya otra vez los confessaron.

Esta opinion tambien la lleuo §. 12. con los mas doctores, que aora de nuevo se citan, a los quales se puede
añad

añadir Berricelli en el lugar citado en el argumento del libro; n. 20. el qual la dá por probable, citando a Lugo, y otros.

Y en el mismo §. 12. dixe, que aunque primero argua contra Sanchez, q̄ citando en su principio, se concluya, que se auia de aconsejar, segun su sentir, se dexasse algunas vezes la confesion por falta deste nuevo dolor que él pide, como el P. Vazquez, y otros Autores reconocieron: Mas despues dixe fol. 139. estas palabras, con que acabè de afirmar esta sentencia: *He probado todo lo dicho, no porque sea mi intento de xir, que por esta causa se aconseje no se confiesen tan frecuentemente, aunque tantos lo digan.* Y expressamente pruebo fol. 141. contra Sanchez, que siendo esta opinion tan probable, se obrará muy mal en no admitir, como él dize, a la Confesion al penitente por falta deste nuevo dolor.

En quanto al dolor de los veniales, que dize este Autor, que no es necesario se tenga displicencia de todos, basta de vno dellos: Digo, que esta opinion no toque porque no era del caso para mi intento, ni agora lo es, antes añado por ella a Berricelli, *loc. citato num. 8.* el qual dize lo proprio del proposito de la enmienda, y cita à Suarez, Fagundez, Lugo, &c. y Tamburino, *in metho. do expeditæ Confessionis lib. 1. cap. 3. §. 2. num. 5. & 6.* Y añado este Autor, *ibi: §. 1. num. 1. y 2.* q̄ es probable, que para la Confesion de veniales no es menester dolor formal, sino que basta virtual, *nempè*, el que se incluye *in ipso actu Confessionis, cum desiderio recipiendi Sacramentum eiusque effectum.* Y cita à Preposito, Ledesma, Vega, y otros.

✎ Pero todas estas Doctrinas seràn muy de el caso, a que se responderà en dicha question, ò resolucion de dudas, pero no del caso presente, * Porque no digo yo en toda mi respuesta (como se puede ver en ella) que por falta de dolor actual, ni formal, ni total, ni del proposito de no comer todos los pecados veniales, que confiesan, ni de el examen, ni porque las Confesiones sean breues, ò no, no se repitan, y dexen algunas ve-

266

4
zas estas Confesiones voluntarias, ni me passa por la imaginacion dezirlo, ni el tratar en la Respuesta el p̄nto de el modo de confesarse, que sea breue, como lo hago §. 15. fol. 160. Lo trato por punto parcial de los que pongo; para que por falta de el se dexè la Confesion: antes le toco *incidentemente*, como lo notè en el argumento de el libro, y con ocasion de los fundamentos que auia precedido, en la Resp. le deduxe de ellos de consejo de aconsejar estas Confesiones breues, por la utilidad, q̄ *vt plurimū* se halla en ellas, y biè claramènte se explica en el titulo, y explicacion del mismo §. Ni yo aconsejo que, sin cautela, dexen de confesarse, ni vna sola vez; y quando no hablara tan claro en mi Respuesta, lo auia notado el Reuerendissimo P. M. Fr. Francisco de Rois, Catedratico de la Vniuersidad de Salamanca en su aprobacion, que se pone en la Respuesta, fol. 225. Pues, como dize, fuera este mal consejo sin duda alguna. Lo que digo es, como abajo se dirà, que *secundum se*, y de parte de la Confesion, prescindido de circunstancias, ò inconuenientes, que pueden ocurrir; es mejor confesar siempre cada dia, y muchas vezes en el: Pero q̄ por otras causas, è inconuenientes, q̄ frecuentemènte, y *vt plurimū* ocurren en las personas de quotidiana Comuniõ, aconsejádola sin limitacion, ni distincion de personas, como aconsejo nota 1. de la Resp. y el dicho Autor aconseja en su tom. de la Eucharistia; por ello algunas vezes mas, ò menos, conforme ocurrieren estos inconuenientes, *tunc solum*, se dexè de confesar; y citas, *arbitrio confessorij*, porque *non est hic vna omnium regula*, como dixe §. 4. fol. 66. y 67.

Y así no se aconseja en esta Respuesta lo que dize dicha Resolucion fol. 32. que aconsejan algunos Confesores, que es, que no se confiesen para comulgar, sino quando ay pecado mortal, que esto es mal consejo, ni avrà quien lo haga; y a mi me parece juyzio temerario creerlo: así porq̄ no sabe el q̄ ve comulgar sin confesar, que motiuo tiene el Confessor para mandarlo, ni ha menester saberlo, que no es su luez.

Ni

Ni estos inconuenientes dexan de hallarse, *ut plurimum*, en estas personas, como no negaron los Reuerendissimos Padres DD. Gaspar de Ribadeneira, y Gaspar Ruiz de Moncada en su aprobacion, que se pone folio 284. Y se reconoce q̄ se hallan en la practica de la Iglesia citada *nota 4. y practica de Confesores doctos, y timorata consciencia*, dicha §. 2. que aconsejan esta doctrina: Las quales causas, è inconuenientes, no son tan pocas, como le parece a este Autor: porque además de q̄ por algunas passá muy aprieta, como por las del §. 5. y 6. de mi Respuesta, se le olvidaron otras que pone Nauarro, y sigue, y refiere Sanchez, a quienes sigue, y cita este Autor, como parece en el fol. 37. de su question en la segunda objecion, pues dize no son mas de quatro (que se pueden reducir a tres para que sean menos) y es que se le olvidaron las palabras que (despues de las que este Autor cita de Nauarro) pone el mismo Nauarro; y son: *Que la Confesion voluntaria se ha de frequentar, sin que sea impedimento de otras buenas obras*. Las quales se citan en esta Respuesta, §. 4. fol. 68. y estas mismas cita Sanchez, disp. 31. n. 8. y en la aprobacion q̄ dió el señor Doct. D. Iuan de Zafrilla a la dicha question moral se ponen: Y finalmente veanse en su original, y en estas palabras entran los inconuenientes que señalò, y explico en cinco §. q̄ son desde el §. 7. hasta el 11. inclusiue, y en este postrero, además de estos, toco los moriuos prudenciales, que tambien puede tener el Confessor para mandarlo, fuera de otros, que puede auer para ello.

Ni es Respuesta, que si algun Doct. que cita, y sigue a Nauarro, no pone todas las palabras de Nauarro; q̄ por esto las niega, antes es visto q̄ las confiesa; pues le sigue en esto, y no las contradice, y exceptua: además que estos inconuenientes, por si solos, prueban bastante-mente.

Ni el que aya estos inconuenientes, ò no, se estorba, con que el modo de confellar sea breue solamente, si
no

no con que las personas, que se confiesan, no tengan alguno, ò algunos de estos que señalò.

Ni a esto obsta la utilidad de los frutos, que se reciben con el Sacramento de la Penitencia, pues a esto tengo respondido tambien §. 14. folio. 150. y folio 158. de mi Respuesta, y en otras muchas partes della.

La segunda, y tercera duda, a que responde la resolucion referida, son que el modo de confellar dicho tan breue sea vtil, y conueniente el repetirle, y esto quanto es de parte de la Confesion (como tantas vezes, y en tantas partes de la Resp. he dicho) acòsejo lo proprio, y en el mismo titulo, ò texto de la Respuesta fol. 37. y 38. lo digo por estas palabras formales: *Quanto es de parte de la Confesion mas conueniente es confesar todos los dias las personas, que comulgan cada dia, aunque no tengan pecado mortal; y no solamente confessarse vna vez, sino muchas en el. Que mayor claridad? Porque el (que estas vezes sean estando actualmente a los pies del Confessor, que le acaba de absoluer, ò no) no haze al caso, si siempre que se sugera a la Confesion la misma materia, que vna vez fue bastante: Con q̄ esta Doctrina, en quanto a esta parte, es la Doctrina de mi Respuesta.*

Y finalmente digo que en los puntos, que se tocan en la dicha question, ò Resolucion de dudas, que yo auia tocado en esta Respuesta Apologetica, se verán siempre los Autores, que yo auia citado en ella, como se reconocerà si se repara.

Otras doctrinas se tratan en dicha Resolucion, que yo, ni las afirmè, ni las neguè, como ni las toquè, porque no importaba.

Por vltimo digo que lo que se aconseja en esta Respuesta es, que, quando no ay inconueniente, que estorbe la quòrdiana, ò muy frequente Confesion, se ha de acòsejar confiesan cada dia, como se acòseja en esta Respuesta, y que quando aya algun inconueniente, ò inconuenientes, en ella expresados, en aquella, ò aquellas ocasiones, en que el penitente los tuuiere, entonces solamente no

es mejor confesarse, y que este conocimiento, de quando, ó no los ay que de solo para los Confesores de las personas dichas, y no otros, como pruebo, f. 13. fol. 147.

Y aunque algun Confessor hallara menos inconvenientes otro mas, otro (por ventura ningunos) aduerto, que esto no podrá ser siempre, ni las mas vezes, y con todas personas de todos estados: Y para Confesión tan frecuente, y el no conocer que se hallan dichos inconvenientes en ellas, no nacerá todas vezes, de que no los aya, sino de que no los vea el Confessor, pues puede nacer no ver vna cosa, no de que no la aya, sino, ó por falta de visita, y poco reparo, ó por sobra de firmeza en su sentir, y conocimiento, sin querer ver mas de lo que se quiere ver, ó finalmente, lo que será mas cierto, por proponerles a cada vno de diuersa manera los objetos, para verlos, y, (auiendo dos que mirar, y reparar en el penitente, quando ha de confesar, vno la vtilidad, que de la Confesión tan frecuente se le sigue, otro el cumplimiento de la obligacion, a que puede hazer falta, ó otro de los inconvenientes propuestos, y explicados en esta Respuesta, que se pueden hallar en tantos sugetos (aconsejando la quotidiana Comunión, sin limitacion de estados, y personas como aconsejo nota 1. y este Autor aconseja en su tomo de Eucaristia) que es con quien habla esta Doctrina. Esto no obitante, se le representará a algun Confessor el primer objeto tan grande, q̄ a su lado, no alcancè, auer ni aña a diuisar el otro objeto: *Sed quidquid sit de hoc? Bueluo à repetir la sentencia de San Pablo, que puse en el argumento de el libro: Vnusquisque suo sensu abundet.*

Maestro D. Juan
de Vega.

CENSURA DE EL RMO P. FRAT
Pedro Aristizaval, Calificador de el
Santo Oficio, del Orden de San
Francisco.

SEÑOR.

DE mandato de V. A. he visto vnas adiciones, que haze el Maestro D. Juan de Vega a la Respuesta Apologética, que imprimió el año pasado de cinquenta y nueue de licencia de V. A. Estas adiciones a aquella Apologia, son vna aposicion, en que declara mas su sentencia, y opinion. Y como de mandato también de V. A. vi aquel libro, y le aprobé a mi juicio, por docto, graue, y piadoso; he hecho agora lo mismo, y destas adiciones digo lo proprio. Y dicho Autor, Señor, no cae en su modo en las presentes adiciones, en el *Siquis apposuerit ad hac, &c. & diminuerit, &c. Apocalyp. 22. num. 18. & 19.* Pues ni añade cosa nueva a lo que dixo, ni nada quita a lo que tan doctamente escriuió: Si añadie-

diera no huiera dicho todo lo que auia que
dezir en la parte, y lo dixo: Si quitara, fuera
vn como retratarse de lo afirmado, y no lo
haze porque sobradamente bien lo mirò. En
estas adiciones solamente se explica mas,
por si a caso en materia tan graue, è importã
te le entendieren menos. Merece, que V. A.
le dè la licencia que pide. San Francisco de
Madrid, Abril 26, de 1660,

Fr. Pedro de
Aristizabal,



B-1

C-2

Or. de...

de...

